

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA GERENCIA SECCIONAL SANTANDER

En ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor(a) **LIBARDO FLOREZ ESPINOSA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°**91478616**, en los siguientes términos:

Acto Administrativo a Notificar	Auto de Formulación de Cargos N°188
Fecha de Expedición:	30 DE MAYO DE 2024
Autoridad que lo Expidió:	Instituto Colombiano Agropecuario Gerencia Seccional Santander
Naturaleza del Proceso:	Proceso Administrativo Sancionatorio
Nº Expediente	SAN.68.800.27.40.11.001.2024-188
Asunto a notificar:	<p style="text-align: center;">III. CARGOS</p> <p>El señor LIBARDO FLOREZ ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía 91478616, responsable del predio MRA AL SOL - LLANO DE VARGAS - LAS VEGAS con número de Código 354379, ubicado en la Vereda LLANO VARGAS del Municipio de EL PEÑÓN - SANTANDER, está presuntamente incurriendo en la violación de los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución ICA 00004003 del 14 de abril 2023, la cual estableció el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el cinco (05) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2023, en todo el territorio Nacional.</p>
Recurso (s) que procede (n)	NO procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA"

El investigado cuenta con un término de **QUINCE (15) DÍAS HABILES SIGUIENTES** a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias. La respuesta al requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente, de manera personal o mediante apoderado, en el ICA Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebradaseca No 31-39 de Bucaramanga; o a través del correo electrónico pas.santander@ica.gov.co.

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega, o cumplidos los cinco (5) días de la publicación del presente aviso.

Dado en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ
 Gerente ICA Seccional Santander (E)

Proyectó: Camilo Andres Prieto Jaimes - Abg. Contratista
 Revisó: Magda Rocío Jaimes Flórez - Gerencia Seccional Santander
 Aprobó: Adalberto Tarazona Suárez - Gerente Seccional Santander (E)

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
 Dirección: Avenida Quebrada Seca # 31 – 39 Barrio San Alonso de Bucaramanga
 Correo: contactenos@ica.gov.co
 Página web: www.ica.gov.co

 FECHA Y HORA FIJACIÓN: 30 SEP 2025
FECHA Y HORA DESFIJACIÓN: NOMBRE: CARGO: FIRMA: OFICINA LOCAL: 

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL SANTANDER
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 188 DEL 30 DE MAYO DE 2024
EXPEDIENTE SAN.68.800.27.40.11.001.2024-188

La Gerencia Seccional de Santander del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157 y en especial, las indicadas en la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 065768 de 2020, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del señor **LIBARDO FLOREZ ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91478616** con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Ley 1955 de 2019, Ley 395 de Agosto 02 de 1997, Decreto 1071 de 2015 y la Resolución ICA 00004003 del 14 de abril de 2023 que establece el Ciclo 1 - 2023 de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina.

Así mismo hace saber, que paralelo a la formulación de cargos, la Gerencia Seccional podrá aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias al presunto infractor, las que tendrán el carácter de previas o transitorias, con miras a salvaguardar el estatus sanitario de la región y del país, las mismas, serán determinadas por las áreas técnicas del Instituto, entre las que se destacan el bloqueo en SIGMA (o el sistema que lo modifique sustituye o adicione), la suspensión de los registros o licencias, establecimiento de cuarentenas, entre otras que se determinen de acuerdo con la naturaleza del evento generador.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **LIBARDO FLOREZ ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **91478616** responsable del predio **MRA AL SOL - LLANO DE VARGAS - LAS VEGAS**, con número de Código **354379**, ubicado en la Vereda **LLANO VARGAS** del Municipio de **EL PEÑÓN**, Santander.

II. HECHOS

1. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, mediante la Resolución ICA 00004003 del 14 de abril de 2023, estableció el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el cinco (05) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2023, en todo el territorio Nacional.
2. El artículo 11.1.1. de la Resolución ICA 00004003 de 2023 establece que el ganadero está obligado a: "Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en los tiempos publicados y

comunicados en cada municipio o proyecto local de acuerdo a las programaciones establecidas.”

3. El artículo 3° de la Resolución ICA 00004003 de 2023, establece: “*Responsabilidad de la vacunación. Estará a cargo de responsables sanitarios vacunar la población bovina y bufalina contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente Resolución.*”
4. La **Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGÁN)** en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, por medio de contrato #20190001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informó que el señor **LIBARDO FLOREZ ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91478616**, responsable del predio **MRA AL SOL - LLANO DE VARGAS - LAS VEGAS**, con número de Código **354379**, ubicado en la Vereda **LLANO VARGAS** del Municipio de **EL PEÑÓN** Santander, no realizó la vacunación oficial contra la fiebre aftosa de **50 Bovinos y 0 Bufalinos**.
5. **FEDEGÁN**, allegó como prueba de la no vacunación, el Acta de Predio No Vacunado número **3998097**.
6. En el acta número **3998097**, cuadro de DATOS DE NO VACUNACIÓN, se coloca NEGACIÓN A LA VACUNACIÓN –RENUENTE, aparece como VACUNADOR el señor **EDELBERTO ARIZA MONCADA**, con C.C. **13707398** y como persona que atiende la visita el señor **LIBARDO FLOREZ ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91478616**, el cual se niega a firmar.

Por lo anterior se formulan los siguientes:

III. CARGOS

El señor **LIBARDO FLOREZ ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 91478616**, responsable del predio **MRA AL SOL - LLANO DE VARGAS - LAS VEGAS** con número de Código **354379**, ubicado en la Vereda **LLANO VARGAS** del Municipio de **EL PEÑÓN** Santander, está presuntamente incurriendo en la violación de los artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y la Resolución ICA 00004003 del 14 de abril de 2023, la cual estableció el Primer Ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el cinco (05) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2023, en todo el territorio Nacional.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, la que se enuncia a continuación:

1. SISAD manual con radicado ICA **38233100548**.



2. *El acta de notificación de predio no vacunado número 3998097, enviada por La Federación Colombiana de Ganaderos (FEDEGÁN) en su condición de entidad administradora de la cuota de fomento ganadero y lechero, por medio de contrato #20190001 suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Artículos tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998, Resolución ICA 00004003 del 14 de abril de 2023, la cual estableció el Primer Ciclo vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2023, respecto de todos los animales de la especie bovina y bufalina.

VI. SANCIONES

Al no haber realizado la vacunación obligatoria de los animales de la especie bovina y bufalina, se le puede imponer una sanción de acuerdo a lo establecido en la Ley 1955 de 2019 artículos 156 y 157, artículo 17 de la Resolución 00004003 del 14 de abril de 2023, Artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el artículo quinto de la Resolución 00047 del 27 de enero de 2005.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido, en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario Seccional Santander, ubicada en la Avenida Quebradaseca Nº 31 – 39, Barrio San Alonso de Bucaramanga.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


ADALBERTO TARAZONA SUÁREZ
Gerente Seccional Santander (E)